

EL ABSOLUTISMO DEL LEVIATÁN

Jersahín Lamilla Guerrero
jersahin@gmail.com
Universidad Nacional de Colombia

Resumen: El objetivo de esta ponencia es evidenciar el inminente absolutismo en la propuesta de Estado de Hobbes y la imposibilidad de rebelarse legítimamente contra el Leviatán. Hay quienes creen que dentro de la teoría política hobbesiana el Estado se vuelve ilegítimo cuando deja de buscar el bien de sus súbditos, por lo que rebelarse contra dicho Estado es totalmente legítimo si se busca instaurar “un gobierno más justo con el pueblo”. Después de exponer cómo se consolida el Leviatán y de mostrar que toda opinión contraria a la del soberano es ilegítima, se hace evidente la ilegitimidad de cualquier tipo de oposición y de una rebelión.

Palabras clave: absolutismo, soberano, legitimidad, Leviatán, oposición, *conatus*.

Abstract: (*Leviathan's Absolutism*) The aim of this text is to expose the imminent absolutism in Hobbes' proposal of State and the impossibility of a rightful insurrection against the Leviathan. Some people think that, within the political Hobbesian theory, the State becomes illicit when it doesn't seek the citizens' safety, so the uprising against this State is completely legitimate if it is for the sake of “a fairer Government with the populate”. After exposing how the Leviathan is consolidated and after showing that every opposite opinion to the sovereign's opinion is illegitimate, it is evident that any kind of opposition and uprising is not legitimate.

Keywords: absolutism, sovereign, legitimacy, Leviathan, opposition, *conatus*.

*“¿Acaso [El Leviatán] te hará largas súplicas y te hablará con timidez?
¿Se comprometerá contigo en contrato para servirte toda su vida?
¿Te entretendrá como un pajarillo, lo atará para gozo de tus hijas?”
(Job 40:27)*

INTRODUCCIÓN

El término “absolutismo” puede ser entendido de varias formas. En un contexto político específico, por ejemplo, es la creencia del gobernante de que su forma de gobernar ha de ser defendida a toda costa dado que el fin general de cualquier Estado imaginable es *el bienestar de todos sus súbditos o al menos de la mayoría*, y el soberano de un Estado absolutista considera que su gobierno es el más adecuado para alcanzar dicho fin. Dicha creencia del gobernante absolutista lo lleva a rechazar vehementemente cualquier crítica que despierte sospechas sobre la conveniencia de sus decisiones. La diferencia entre un Estado absolutista y –llamémoslo así– un Estado tolerante no es que este último no rechace cualquier oposición, sino que se autolimita por su propio fin, por lo que tolera a la oposición en la medida en que ésta representa

Artículo recibido: 15 de diciembre de 2009; aceptado: 5 de agosto de 2010.

los intereses de una parte de sus súbditos. En el Estado absolutista, sin embargo, dicho fin incluso puede llegar a desvanecerse porque parece no limitar al gobernante. He aquí, creo, la diferencia a grandes rasgos, entre el rechazo violento a la oposición y el rechazo limitado.

Otra forma de entender “absolutismo”, consonante con la anterior, es la kantiana:

El soberano del Estado [absolutista] tiene con respecto a sus súbditos solamente derechos y ningún deber (coactivo); el soberano no puede ser sometido a juicio por la violación de una ley que él mismo haya elaborado, ya que está desligado del respeto a la ley popular. (cf. *MI 109*)

Es decir que en un Estado absolutista el soberano puede someter a sus súbditos de cualquier forma y con derecho legítimo. Entiendo por derecho, como Hobbes (cf. *L 106*), la mera capacidad de realización de una acción. En esta medida, diferencio entre derecho legítimo e ilegítimo porque el primero no va en detrimento de determinadas leyes que rigen, mientras que el segundo sí. Las leyes que rigen en un Estado natural son las naturales y las que son proclamadas por el soberano en un Estado civil. Por lo que podemos decir que un Estado absolutista es aquél en el que el soberano declara legítima cualquier acción que desee, pero a diferencia de un Estado tolerante, no importa si dichas legitimaciones contradicen su propio fin.

I. LA CONSOLIDACIÓN DEL LEVIATÁN

Para Hobbes, los hombres por naturaleza son iguales, pues todos son mortales (cf. *TSC 17*). La noción de igualdad hobbesiana consiste en la facilidad que tiene cualquier persona de matar a otra, sin importar la fuerza corporal, puesto que, por ejemplo, los débiles pueden unirse para derrotar al fuerte. Por lo que cualquier hombre, si es imaginado fuera de una sociedad, o en *Estado de naturaleza*, es igualmente susceptible de ser matado por otro.

En un Estado de naturaleza nadie proclama las leyes sino que éstas son una consecuencia racional de la esencia individual del hombre dentro de un grupo social.¹ Por lo que es correcto decir que todos los hombres tienen derecho a todo, ya que no hay prohibiciones coercitivas, siendo la fuerza física, en relación con los demás, la única limitante; y en esta medida, son los demás hombres el único limitante que se tiene para proveerse cualquier bien deseado.

Es inútil tener derecho a todo si todos los demás lo tienen también. Pero esta inutilidad no impide que los hombres peleen por lo que por derecho les es propio, es decir, por todo. Con derecho los hombres se pueden matar en el Estado de naturaleza, pero con derecho pueden ser matados también. Vemos entonces que el Estado de naturaleza para Hobbes es un estado de guerra.

Ahora bien, el hombre en el Estado de naturaleza sólo se obedece a sí mismo. Es decir, a su razón. Lo justo para cada persona es lo que ésta considere como bueno para sí misma. Por naturaleza el hombre busca su propia conservación sobre cualquier otra cosa, siendo él su único juez, en ausencia de un Estado. Pero pronto el hombre ha de darse cuenta de que el Estado de

¹ Con proclamar leyes me refiero a emitir mandatos, pues nadie manda en un Estado de naturaleza. Sin embargo, el hombre siempre se rige por algunas reglas naturales (cf. *L* cap. XIV y XV). Zarka encuentra que el fundamento general de dichas reglas podría enunciarse así: “Es un precepto o norma general, establecida por la razón, en virtud de la cual se prohíbe a un hombre hacer lo que puede destruir su vida o privarle de los medios para conservarla; o bien, omitir aquello mediante lo cual piensa que puede quedar su vida mejor” (cf. *HPPM 165*). Dicho precepto evidentemente es una interpretación del *conatus* spinocista (cf. *EDOG III, n5*)

El absolutismo del Leviatán

naturaleza no le conviene porque implica estar en constante guerra en donde cualquiera, con derecho, puede someterlo o matarlo. El hombre, gracias a su capacidad racional, va a buscar siempre salir de la guerra en la que todos son sus enemigos, pues reconoce que de otra forma no sobrevivirá. El hombre entonces tiene que buscar la paz, o si esto no es posible, buscar aliados para la guerra (cf. *TSC* 23). Y en la búsqueda de esta paz se ve obligado a pactar. El pacto consiste en renunciar a algún o a algunos derechos con la condición de que otra u otras personas también lo hagan. De esta forma, por ejemplo, se puede renunciar al derecho a matar a los demás con la condición de que los otros renuncien también a este derecho. Cualquier persona con la que se haya pactado será considerada aliada, y con la que no, enemiga.

Pero el pacto directo con cada una de las personas no proporciona suficiente seguridad a cada individuo porque siempre va a existir discordia entre los hombres por la diversidad de ánimos y gustos. Por esto la ley natural no es suficiente. Las sociedades prepolíticas son efímeras dada la incapacidad natural de los hombres de tender hacia un mismo fin, como en las colonias de insectos en las que todos los individuos persiguen el bien colectivo.

Se hace necesario entonces, para pactar con alguien, renunciar a determinados derechos, concediéndoselos a un tercero, que estrictamente no hace parte del pacto porque no cede ningún derecho. Si el tercero acepta los derechos que le son otorgados, se conforma entonces un Estado, y él es el soberano. Al Estado tienden todos los hombres, pues es precepto de la razón buscar seguridad, y un Estado provee, como veremos, el máximo posible de seguridad. Dicho precepto de la razón puede ser entendido con mucha más claridad desde Spinoza, quien parece influenciar la antropología hobbesiana con el principio básico del *conatus*: *Todo hombre busca perseverar en su ser* (cf. *EDOG* 178s).

Al soberano,² como ya vimos, cada persona le cede determinados derechos; pero él no cede ninguno, por lo cual no se puede hablar de un pacto con él. Lo que hay es un pacto entre quienes cedieron sus derechos, y que ahora son súbditos. Zarka enuncia genéricamente dicho pacto de la siguiente forma: “Autorizo y transfiero a este hombre o asamblea mi derecho de gobernarme a mí mismo, a la condición de que tú le transfieras tu derecho y autorices todos sus actos del mismo modo” (cf. *HPPM* 70).

El soberano entonces adquiere poder supremo, el poder de gobernar a sus súbditos porque tiene derecho a todo y ningún súbdito tiene derecho en contra de él. Quienes no se someten al Estado son considerados enemigos de éste, por lo que son buscados para someterlos por la fuerza o matarlos. Ésta es la razón para someterse al Estado cuando ya se ha consolidado, pues la vida del que no se somete está siempre en peligro de la misma forma que en el Estado de naturaleza, y por precepto de la razón, como ya hemos visto, se está obligado a buscar la propia conservación.

El soberano con su poder supremo dicta ahora las leyes. Lo justo y lo injusto ya no son lo que cada persona considere como tal, sino que lo justo será lo que esté en concordancia con las leyes dictadas y lo injusto lo que vaya en contra de ellas. No hay nada por encima del poder del Estado, pues lo contrario sería una limitación suya. El soberano, además, es inmune a sus propios preceptos y no está obligado a nada con ningún otro.

² Que puede ser una persona o varias. Acá radican los tres tipos de Estado que Hobbes define: la democracia, la aristocracia y la monarquía (cf. *TSC* cap. VII).



Es por esto que la seguridad de cada súbdito no está garantizada del todo, pues aún hay alguien con poder para matarlo: el soberano. Y no hay nada que el súbdito pueda hacer para escapar a dicha inseguridad. Someterse al Estado es el menor de los males que puede elegir, y por eso lo elige. El miedo, que fue la causa principal que llevó a consolidar el Estado, persiste pero ahora disminuido, ya que si bien la vida todavía corre peligro si no se actúa conforme a las leyes, el súbdito es defendido por el soberano de los demás súbditos y de los enemigos de la nación.

II. LA ILEGITIMIDAD DE LA OPOSICIÓN

El soberano declara las leyes. Por lo que determina lo que es bueno y lo que no; lo que es justo y lo que no; y lo que es legítimo y lo que no. Terrenalmente, al menos, no existe más autoridad que la del soberano. Aunque Hobbes no desconozca la Ley Divina, somete ésta al Leviatán. Todo por el bien de los súbditos, que es el fin del Estado. Vemos esto muy claramente en el capítulo XII de *El ciudadano*, que versa sobre las causas internas capaces de destruir un Estado civil.³ En este capítulo, Hobbes se pronuncia fuertemente en contra de dichas causas, porque implican moverse en contra de los mandatos del soberano. Estas causas son análogas con las del movimiento natural de las cosas: la *disposición interna*, el *agente externo* y la *acción misma*.

La causa de sedición equivalente a la disposición interna del movimiento natural es la doctrina: “*el conocimiento del bien y del mal pertenece a todos y cada uno*” (cf. TH 103). Dicha doctrina es verdadera en el Estado natural, pero falsa en un Estado civil. Pues en éste, lo bueno y lo malo, y por ende lo justo y lo injusto, es lo que dicta el soberano, y puede cambiar cuando él así lo desee, por lo que el ciudadano no puede tener una definición personal de lo bueno y de lo malo inconsistente con la del soberano. Dicha creencia es en sí misma una opinión sediciosa porque da una justificación a la creencia de que el Estado puede cometer injusticias. Sin embargo, de ésta se desprenden más *opiniones sediciosas* que contribuyen como *disposiciones internas* a la disolución. Estas opiniones son:

1. La opinión de que en algunos casos el súbdito peca cuando obedece al soberano. Cosa que es falsa porque el primero está obligado con el segundo desde la conformación del Estado civil, que se ha dado por pacto para salir del Estado de naturaleza. Acá vemos cómo se someten los mandatos divinos a los mandatos del soberano. Incluso cuando éste pronuncie leyes civiles que vayan en contra de las divinas, el súbdito está obligado a cumplirlas, siendo el pecador el soberano por emitirlas, pero no el súbdito por obedecerlas.
2. La opinión de que el tiranicidio es lícito. Pues si el que es llamado tirano está gobernando con derecho, es inconcebible que declare lícito que los ciudadanos lo maten, por lo que es considerado así sólo por la definición de licitud personal inaplicable en el Estado civil. Ahora bien, si el tirano está gobernando sin derecho, realmente es enemigo del Estado y no soberano, por lo que matarlo no sería tiranicidio sino hosticidio.⁴

³ Que sea posible destruir al Leviatán no significa que sea legítimo hacerlo. Pero dejemos esto para más adelante.

⁴ Además, en la propuesta de Hobbes es inapropiado hablar de un Estado bueno o malo, por lo que decir que una mala monarquía es una tiranía, o que una mala aristocracia es una oligarquía, o que una mala democracia es una anarquía es también inapropiado (cf. TH 389). Estas distinciones provienen de la creencia antigua de que el bien y el mal son términos independientes del Estado. Esto, como ya dijimos, no ocurre para Hobbes.

El absolutismo del Leviatán

3. La opinión de que el soberano está sujeto a las leyes civiles igual que los ciudadanos. Esta opinión es falsa porque el Estado no puede obligarse con un ciudadano, ya que al hacerlo todos los otros ciudadanos perderían sus obligaciones con el Estado, que se caracteriza por tener poder supremo sobre todos. Tampoco es posible que el Estado se obligue a sí mismo. Una obligación se adquiere después de un pacto, para el que son necesarios dos o más individuos.
4. Que el poder supremo sea divisible es otra creencia que lleva a la sedición, pues de acá que los ciudadanos teman a posibles poderes más fuertes que el del soberano, estando dispuestos a desobedecerlo por no considerarlo como Poder Supremo.
5. La opinión de que la revelación divina se adquiere por milagro es dañina para el Estado porque de acá se desprende que cualquier cristiano pueda tener conocimiento privado del bien y del mal, pudiendo desafiar con esto los preceptos del soberano.
6. Defender que la propiedad privada es un bien que ni el Estado puede quitar es sedicioso, porque se estaría limitando el poder del Estado cuando, por principio, dicho poder es supremo. Además dicha creencia es errónea porque el Estado fue conformado a partir del pacto en el que todos los ciudadanos ceden su derecho a tenerlo todo (recordemos que dicho derecho es inútil dado que, en Estado de naturaleza, todo es de todos). Al pactar, todo pasa a ser del Estado, siendo la propiedad privada un derecho parcial del ciudadano. Con “parcial” me refiero a que es con respecto a los demás ciudadanos y no al Estado, que es el verdadero dueño de todo.

Las siete anteriores opiniones –seis numeradas y la doctrina de que el conocimiento del bien y del mal pertenece a todos y a cada uno– son las que mueven las pasiones del ciudadano para que éste actúe en contra del Estado. Como ya vimos, esto es análogo con la *disposición interna* del movimiento natural de las cosas. Por otra parte, lo que se podría denominar *agente externo de la sedición* es aquello que dispone al individuo a ir en contra del Estado. Hay cuatro cosas que pueden generar dicha disposición:

1. La mala distinción entre los términos *multitud* y *pueblo*. Puesto que pueblo es una sola unidad a la que por ende se le atribuye una acción común, el soberano es el pueblo porque él es el representante oficial de todos los individuos de una sociedad. Una multitud es sólo un gran número de hombres. A una multitud no se le puede atribuir una acción común. La confusión de estos dos términos hace que se crea que una multitud es un pueblo, habiendo fricción entre los que se creen pueblo (siendo realmente multitud) y el pueblo, encabezado por el soberano. De acá que los ciudadanos creen que el soberano es ilegítimo y busquen su destrucción. Por esto la mala distinción de los dos conceptos ocasiona la disolución del Estado.
2. Otra causa de la disolución es la creencia de que los impuestos son injustos. Además de que esto es falso, por el hecho ya nombrado de que nada dicho por el soberano es injusto, también hace que los ciudadanos se sientan oprimidos por el Estado, culpándolo de que ellos no tengan riquezas porque el pago de los impuestos no los deja. Cualquiera que se sienta oprimido así, es proclive a rebelarse.



3. Muchos se creen capaces de manejar cargos públicos, pero no todos pueden. Es de esperarse que dichas personas deseen el fracaso de las decisiones públicas y con esto el fracaso del Estado. La ambición, sumada a la envidia hacia los que tienen lo deseado, dispone al deseo del fracaso de los envidiados. En este caso, los envidiados son los que ejercen cargos públicos, por lo que es evidente que la envidia perjudica al Estado, dado que el deseo puede venir acompañado de capacidad para dañar.
4. Algo necesario para la sedición es la esperanza de vencer, puesto que sin ella la sedición es irracional, ya que ir contra el Estado queriendo que éste venza es un suicidio: es una locura, pues consiste en una negación del *conatus*. Para que se dé dicha esperanza de vencer son necesarias cuatro cosas: *número, instrumentos, mutua confianza y jefes*. Los instrumentos son, para Hobbes, las armas, sin las cuales sería imposible pelear, que es lo necesario para rebelarse. Igualmente es imposible una rebelión de pocos, pues sería suicidio. Y los muchos rebeldes tienen que confiar los unos en los otros, pues al fin y al cabo tienen un sólo objetivo (destruir al Estado). Y es por esto que es necesario que la rebelión sea encabezada por alguien, ya que una multitud sin líder no tiene claro dicho objetivo. Para estar dispuesto a pelear es necesario creer que se puede vencer. Es decir, tener esperanza. Y ésta se da cuando las anteriores cuatro cosas han alcanzado en la multitud un nivel suficientemente influyente.

Mientras exista en alguna medida cualquiera de estas disposiciones para la sedición, el Estado estará en peligro de ser destruido por medio de una revolución. Aunque por definición una revolución es injusta, no es imposible, y el Estado ha de reconocer esta posibilidad, por lo que ha de cuidarse de mantener a la raya las disposiciones para una revolución y buscar la forma de que las opiniones que llevan a la sedición no se esparzan entre los ciudadanos. El Leviatán también busca perseverar en su ser, por lo que ser opresor, aunque legítimo, es irracional.



La forma como se esparcen las opiniones sediciosas tiene que ver directamente con la estupidez del vulgo y la elocuencia de los ambiciosos (*cf. TSC 110*). La elocuencia acá tratada es el saber usar las palabras para mover las pasiones de los oyentes. El ambicioso que inspira los sentimientos en contra del Estado es ignorante, pues el hecho de que trate de convencer a los demás está justificado para él porque cree en lo que dice, y como ya vimos, la revolución frente a un Estado con derecho *de jure* no es justa, pero quien busca dicha revolución no sabe esto, o no lo entiende. Vemos entonces que el ambicioso ignorante y elocuente es el mayor peligro para un Estado porque puede despertar sentimientos de sedición en los ciudadanos, haciéndolos considerar la rebeldía.

III. LA LEGITIMIDAD DE LAS DOS FORMAS DE ESTADO

Para Hobbes existen dos formas básicas de conformar un Estado: por *institución* o por *adquisición*. Un Estado es legítimo sin importar cómo fue conformado. La legitimidad consiste, más que en la racionalidad del contrato o pacto,⁵ en la legitimidad natural de todo contrato efectuado, pues se supone que éste, por definición, ha de justificarse por el *conatus* de cada individuo. Lo único que podría

⁵ Para Hobbes hay una diferenciación más fina entre contrato y pacto (*cf. L 109*). El primero es la transferencia al mismo tiempo de determinados derechos por parte de los involucrados. El segundo se da cuando alguno de los involucrados recibe el derecho del otro, pero no cede el suyo inmediatamente sino que hace una promesa de cederlo en determinado momento; o cuando ninguno cede inmediatamente su derecho sino que todos hacen la promesa de cederlo.

El absolutismo del Leviatán

hacer ilegítimo a un pacto sería que éste llevara al detrimento de dicho principio antropológico con el conocimiento de esto del propio individuo (*cf.* L 108). Pero cuando el pacto en un principio se concibe como un medio para el propio bienestar, es legítimo incluso si después, por el cambio de las circunstancias, es perjudicial.

Recordemos que cada hombre pacta con los demás súbditos, pero no con el soberano, que incluso es libre de renunciar al poder cuando plazca o no aceptarlo en un principio.

Cuando el Estado se forma por institución es porque los súbditos han aceptado que determinado soberano represente sus intereses. Si la forma por la que se llegó a aceptar esto fue democrática, incluso quienes votaron en contra, por el sólo hecho de haber participado en la votación, están obligados a someterse al nuevo soberano. Ya vimos arriba que dicha obligación es racional, pues no someterse implica un mal mayor a someterse. Pero además, dicha obligación es legítima porque es la consecuencia del contrato efectuado con los demás individuos.

Una vez en el poder, la soberanía no puede ser enajenada sino sólo voluntariamente por el o los que la tienen, incluso si los derechos de los súbditos no son respetados, ya que el soberano jamás pacta con ellos sino que sólo recibe los derechos que ellos decidieron ceder en aras de su bienestar.

Acá salta a la vista el absolutismo hobbesiano. Recordemos que un pacto es nulo cuando uno de los pactantes incumple su parte. Pero al soberano nada se le puede exigir, ya que él no ha pactado. La única garantía que tienen los pactantes para que dicho absolutismo no los perjudique directamente es el temor⁶ del soberano, análogo al que los llevó a ellos a pactar en primera instancia: el *conatus*. Si bien es fácil deducir de lo dicho la ilegitimidad de la rebelión, no se deduce la imposibilidad de hacerla. Es por eso que el soberano ha de velar por el pueblo que le cedió sus derechos ya que si no lo hace, corre más peligro de ser muerto violentamente que en el caso contrario.



Hay dos cosas que se pueden decir para refutar dicho absolutismo: la imposibilidad del soberano de pactar a sabiendas de que el pacto puede ocasionar perjuicio, y la existencia de los derechos inalienables. A lo primero podemos responder que el pacto se hace con la esperanza de que el soberano tenga sentido de autoconservación, por lo que va a preocuparse por cuidar los intereses de sus súbditos para no ser derrocado. En esta medida, los ciudadanos se vuelven sus jueces, pues, aunque ilegítimamente, lo pueden derrocar. Ya vimos que lo único necesario para que el pacto sea válido es la creencia de los pactantes de que éste es un medio para el bienestar.

A lo segundo –la existencia de los derechos inalienables– podemos responder que así como el desencadenamiento del absolutismo no implica una negación del *conatus* en los súbditos, los derechos inalienables no anulan un contrato que no los involucre. Pero esto requiere una explicación más detallada:

El Leviatán tiene derecho a casi todo *de jure* (*cf.* L cap. XVIII y XX), siendo limitado sólo por las incapacidades físicas propias de todo hombre. Pero *de facto* no puede hacer que un súbdito se dañe a sí mismo, o no se defienda incluso de quienes legítimamente lo persiguen. Podría pensarse que gracias a la capacidad de razonar, el hombre tiene el “derecho legítimo”, justificado en su *conatus*, de rebelarse porque ve en peligro sus derechos inalienables. Creo que éste es el mejor

⁶ Acá entiendo al temor como el sentimiento de autoconservación (o *conatus*), radicalmente distinto al miedo, que es dirigido a un o unos individuos determinados. La importancia de esta distinción se verá más abajo.

argumento que puede darse a la luz de la teoría hobbesiana para defender una rebelión legítima. Sin embargo, dicho argumento concibe que un Estado considere legítimo que sus súbditos se rebelen después de un examen racional; cosa imposible por el *conatus* del Estado. Así, cualquier cosa que vaya en contra del soberano es inaceptable en un Estado hobbesiano. Un soberano jamás consideraría legítima la posibilidad de que lo destruyan. Aún más, esta rebelión está justificada por un supuesto incumplimiento del soberano (no asegurar los derechos inalienables de sus súbditos); pero él jamás pactó con ellos, por lo que no se le puede acusar de haber incumplido una promesa. No es legítimo rebelarse porque el que dice qué es legítimo es el soberano; y como la rebelión implica la destrucción de éste, él nunca (por su *conatus*) va a considerarla legítima. El trabajo racional del súbdito es el que lo lleva a querer rebelarse cuando ve que sus derechos están siendo irrespectados, y aunque esto justifica racionalmente a la rebelión, no la legítima.

De lo anterior vemos que incluso después de un trabajo racional el súbdito no puede rebelarse legítimamente. Lo que creo que pasa es que, después de dicho trabajo racional, si se concluyen vulnerados los derechos inalienables, el súbdito se declara enemigo del Estado, por lo que deja de pertenecer a éste y recupera de nuevo todos sus derechos, incluyendo el derecho a poseer todo lo que esté a su alcance. Pero en este punto, el Estado no sólo puede eliminarlo (cosa que también puede hacer *de facto* con sus súbditos), sino que tiene la obligación, por su *conatus*, de hacerlo. Ya no es, entonces, un rebelde en el Estado, sino un Estado enemigo.⁷

Considerando todo lo dicho, se hace más fácil enfrentar el segundo tipo de conformación del Estado: el de adquisición. Dicha conformación se da cuando una persona o un pueblo domina a otro por la fuerza. Entonces se pacta la obediencia del segundo a cambio de su vida. Es cierto, nos dice el autor (*cf. L 162*), que este pacto se efectúa por miedo de uno de los pactantes, por lo que no debería ser válido dado que el miedo es considerado coacción (*cf. Arendt 162*), pero entonces no habría una conformación válida de Estado, ya que en un Estado por institución también hay miedo: el de muerte violenta por alguien más fuerte. Por lo que tenemos que considerar como válido dicho pacto. Y por ende, como legítimo a un Estado adquirido. Este miedo entonces, no ha de ser considerado como tal sino como temor, que lleva a la búsqueda de perseverar en el propio ser.

Es coherente decir que la legitimidad en el argumento de Hobbes reside en la validez del contrato porque ya habiendo desechado la posibilidad de un pacto legítimo que lleve conscientemente al pactante a perjuicio, hay que aceptar que cada pacto se hace en búsqueda de los intereses propios. Por lo que el Estado en Hobbes está satisfactoriamente legitimado en todo caso. Y por esto es ilegítima cualquier rebelión o intento de revolución, pues lo contrario supondría una contradicción entre dos cosas legítimas (la rebelión y el Estado). A propósito de esto podría enunciarse la contradicción entre los mandatos legítimos del Estado y la defensa de los derechos inalienables. A lo que hay que decir que el Estado no considera los derechos inalienables del individuo. Dicha falta de consideración de quien cree que aún dentro del Estado tiene derechos inalienables es lo que conduce a la contradicción. Pero como ya vimos, pertenecer al Estado no produce un “choque de las dos legitimidades”.

⁷ No hay problema con considerar Estado a un solo individuo. Después de todo, su racionalidad es la que lo ayuda a precisar lo justo y lo injusto, como en el Estado de naturaleza. Sólo hablando holgadamente, esto significa que dicho individuo es su propio soberano, pero estrictamente no puede serlo dado que no ha habido un pacto. Sin embargo, un Estado sólo se relaciona con otros Estados y con sus propios súbditos, por lo que al emanciparse, un individuo ha de ser considerado otro Estado por el Estado del que se emancipó.



El absolutismo del Leviatán

BIBLIOGRAFÍA

ARENDR, HANNAH.

“¿Qué es la libertad?”. *Entre el pasado y el futuro: ocho ejercicios sobre la reflexión política*. Barcelona: Península, 2003. 155-184.

BERNS, LAURENCE.

[TH] “Thomas Hobbes [1588 – 1679]”. *Historia de la Filosofía política*. Compiladores Leo Strauss y Joseph Cropsey. México: Fondo de Cultura Económica, 1996.

BOBBIO, NORBERTO.

[MI] “El modelo del iusnaturalismo”. *Sociedad y Estado en la filosofía moderna: el modelo iusnaturalista y el modelo hegeliano-marxiano*. México: Fondo de Cultura Económica, 1998.

HOBBS, THOMAS.

[L] *Leviatán*. México: Fondo de Cultura Económica, 2005.

[TSC] *Tratado sobre el ciudadano*. Madrid: Editorial Trotta, 1999.

SPINOZA, BARUCH.

[EDOG] *Ética demostrada según el orden geométrico*. Madrid: Editorial Orbis, 1980.

ZARKA, YVES CHARLES.

[HPPM] *Hobbes y el pensamiento político moderno*. Madrid: Editorial Herder, 1997.

